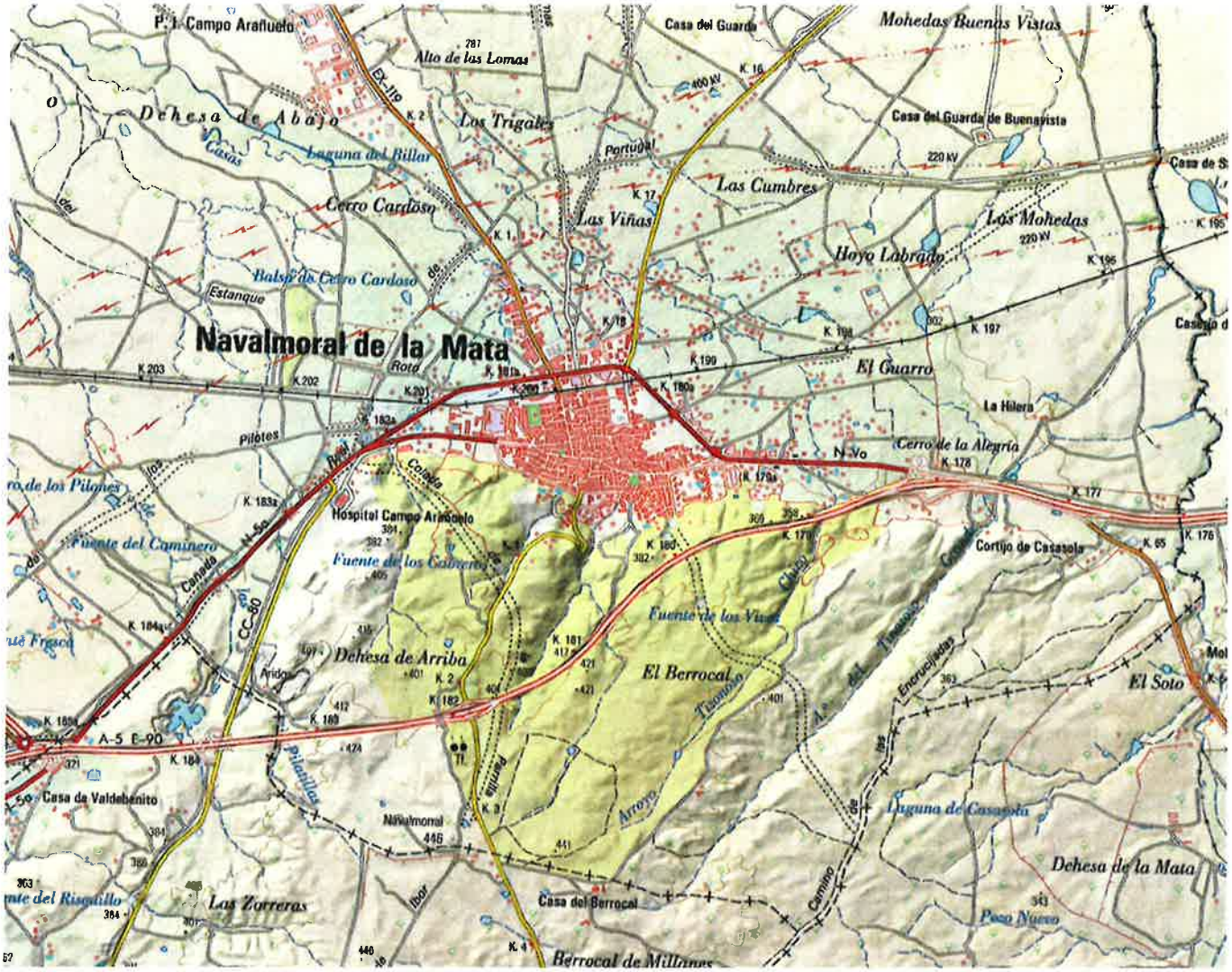


CANTERA

ANTONIO FRADE, S.L.

El Pleno de esta Ayuntamiento acordó la **APROBACIÓN PROVISIONAL** de estos planos y documentos urbanísticos en sesión de fecha

14 JUN. 2018

El Oficial Mayor,

Edo. Isaac Valverde Jiménez

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE NAVALMORAL DE LA MATA (CÁCERES)

MEMORIA INFORMATIVA
MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ORDENACIÓN

EQUIPO REDACTOR:

ALFONSO BERMEJO FRANCO

ANGEL R. OLLERO PLATA

FECHA:

MAYO 2018

26 JUN 2018

El Pleno de este Ayuntamiento acordó la **APROBACIÓN PROVISIONAL** de estos planos y documentos urbanísticos en sesión de fecha

1 4 JUN. 2018

El Oficial Mayor,

Fdo. Isaac Valverde Jiménez

DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE NAVALMORAL DE LA MATA

20 . 2018

MEMORIA ---- 3

1. INTRODUCCIÓN ---- 3

2. ANTECEDENTES. PLANEAMIENTO VIGENTE ---- 3

3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ---- 4

4. RELACIÓN DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS ---- 5

5. DOCUMENTOS INCLUIDOS ---- 5

MEMORIA INFORMATIVA ---- 6

1. ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN ---- 6

1.1. ENCUADRE TERRITORIAL ---- 6

2. ESTRUCTURA FÍSICO – AMBIENTAL ---- 6

2.1. RELIEVE ---- 6

2.2. GEOLOGÍA ---- 6

2.3. SUELOS ---- 7

2.4. CLIMATOLOGIA ---- 7

2.5. VEGETACIÓN ---- 8

2.6. FAUNA ---- 10

2.7. RECURSOS HÍDRICOS ---- 11

2.8. PAISAJE Y ECOSISTEMA ---- 12

2.9. ESPACIOS NATURALES ---- 14

3. ESTRUCTURA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS ---- 15

3.1. INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES. VÍAS DE COMUNICACIÓN ---- 15

4. PLANEAMIENTO ---- 16

4.1. ORDENACIÓN ---- 16

4.2. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA ---- 16

4.3. NORMATIVA URBANÍSTICA ---- 17

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ORDENACIÓN ---- 19

1. INTRODUCCIÓN ---- 19

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ---- 20

2.1. ESTABLECIMIENTO DE LAS DIRECTRICES ---- 20

Pago - JUN 2018

2.2. MOTIVO QUE CAUSA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ---------- 20
2.3. CRITERIOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN ---------- 22
3. DETERMINACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO ---------- 25
3.1. NORMAS URBANÍSTICAS. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO Y USOS ---------- 25
3.2. CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS ---------- 25
3.3. SISTEMAS GENERALES ---------- 25
4. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LSOTEX ---------- 25
5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS MODIFICADOS ---------- 26

El Pleno de este Ayuntamiento acordó la **APROBACIÓN PROVISIONAL** de estos planos y documentos urbanísticos en sesión de fecha

14 JUN. 2018

El Oficial Mayor,

Fdo.: Isaac Valverde Jiménez

26 JUN 2018

El Pleno de este Ayuntamiento acordó la **APROBACIÓN PROVISIONAL** de estos planos y documentos urbanísticos en sesión de fecha

14 JUN. 2018

El Oficial Mayor,

Fdo.

MEMORIA

1. INTRODUCCIÓN

La redacción de la presente Modificación Puntual del Plan General Municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres) se centra sobre terrenos catalogados en el citado planeamiento como *Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológico Paisajístico.*

El objeto de la Modificación Puntual es adecuar la redacción de la normativa vigente de este tipo de categoría de Suelo No Urbanizable, y más concretamente en aquellos entornos del término municipal en los que se realizan *actividades extractivas con derechos mineros concedidos previamente a la aprobación del Plan General Municipal*, a la demanda que en estos derechos mineros se genera para la instalación de *plantas de beneficio*, en consonancia con lo regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el Real Decreto 2857/1975, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

2. ANTECEDENTES. PLANEAMIENTO VIGENTE

El Plan General Urbano de Navalmoral de la Mata se aprueba mediante la RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicada en el D.O.E. de fecha 29 de octubre de 2.005.

En los artículos 426 a 428 de dicho planeamiento se define y regula el régimen del Suelo No Urbanizable de especial protección ecológico paisajística (S.N.U.E.P.E.P.), incluyendo las incompatibilidades de uso con el mismo, entre las que se encuentra la actividad extractiva.

Posteriormente, mediante la Resolución de 31 de mayo de 2012, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 13 del Plan General Municipal de Navalmoral de la Mata, que consiste en modificar los arts. 427.3 y 428 de las normas urbanísticas con el fin de permitir en S.N.U.E.P.E.P. la implantación de las instalaciones precisas para el desarrollo de actividades mineras. De este modo se reconocen y regulan las condiciones de uso de las actividades mineras sobre concesiones de esta naturaleza anteriores a la aprobación del Plan General Municipal de Navalmoral de la Mata.

26 JUN 2018

El Pleno de este Ayuntamiento acordó la APROBACIÓN PROVISIONAL de estos planos y documentos urbanísticos en sesión de fecha
14 JUN. 2018
El Oficial Mayor,
Fdo.: Isaac Valverde Jiménez

3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Según la modificación puntual nº13 del Plan General Municipal de Navalmoral de la Mata, en su artículo 427 se dice *"3. No se permitirá ningún movimiento de tierras que pueda modificar la morfología actual del terreno, excepto en las actividades extractivas con derechos mineros concedidos previamente a la aprobación del Plan General Municipal"*.

En el artículo 428 Condiciones de Edificabilidad, en la ficha anexa, tras la modificación puntual nº 13 se recoge como uso compatible la *"Actividad extractiva con derechos mineros concedidos previamente a la aprobación del Plan General Municipal"* y se incluyen las condiciones de las edificaciones dentro de los derechos mineros permitidos, siendo las mismas *"Naves y edificios auxiliares, cercas, casetas de pozo de sondeo, instalaciones auxiliares propias de la actividad"*.

Ahora bien, dado que los derechos mineros se extienden más allá de la mera actividad extractiva, pudiendo alcanzar, conforme a la normativa sectorial, a determinadas actividades vinculadas a la extracción de recursos minerales pero distintas de la pura actividad extractiva literalmente considerada(1), la modificación puntual, en su expresión literal, resultó insuficiente para dar cabida a la actividad minera complementaria a la puramente extractiva -particularmente la de tratamiento de los recursos naturales para la obtención de elementos o compuestos útiles para infraestructuras e industrias de la construcción cuyo cabal emplazamiento suele ser el propio punto de extracción de la materia prima- por no incluirla con carácter expreso la modificación.

El objeto de la modificación puntual es incluir dentro de los usos compatibles la actividad vinculada a la explotación extractiva, de acuerdo con la naturaleza de ésta, con el necesario respeto al régimen normativo que pueda afectarle del Plan Territorial del Campo Arañuelo, de acuerdo con las medidas impuestas como condiciones por la Resolución de 24 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Informe Ambiental Estratégico al texto originario de este proyecto de modificación puntual nº 15 del PGM de Navalmoral de la Mata.

(1) Así pueden formar parte de los derechos mineros, y como tales son regulados y reconocidos por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, la implantación y explotación de las llamadas Plantas de Beneficio. El Real Decreto 2857/1975, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Reglamento que desarrolla la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas), define las Plantas de Beneficio como aquellas instalaciones cuya finalidad es la someter los recursos procedentes de yacimientos naturales o no naturales, al correspondiente tratamiento para la obtención o recuperación de los elementos o compuestos que sean útiles. **Quedan incluidas aquellas instalaciones que utilizando materias primas obtengan productos útiles para infraestructuras e industrias de la construcción.**

26 JUN 2018

4. RELACIÓN DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

Las modificaciones que se introducen respecto al PGM vigente son, en relación con el Suelo No Urbanizable de especial protección ecológico paisajística:

⇒ Modificación del Artículo 428 de las NNUU *condiciones de edificabilidad.*

5. DOCUMENTOS INCLUIDOS

El documento de Modificación Puntual se estructura de acuerdo con lo que expone el artículo 75 de la Ley 15/2001 y el artículo 106 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, en Memoria, compuesta por la parte correspondiente a Memoria Informativa (incluye Documento Ambiental Estratégico de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura) y Memoria Justificativa y de Ordenación, y Planos.

La Modificación Puntual del PGM de Navalmoral de la Mata (Cáceres) ha sido redactada por la empresa ETM INGENIERIA, S.L., de acuerdo con los intereses de la empresa CANTERA ANTONIO FRADE, S.L.

Cáceres, Mayo 2018.

Fdo.: ALFONSO BERMEJO FRANCO
ARQUITECTO

Fdo.: ANGEL RAMÓN OLLERO PLATA
INGENIERO T. OBRAS PÚBLICAS

El Pleno de este Ayuntamiento acordó la **APROBACIÓN PROVISIONAL** de estos planos y documentos urbanísticos en sesión de fecha

14 JUN. 2018

El Oficial Mayor,

Fdo.: Isaac Valverde Jiménez

26 JUN 2018

El Pleno de este Ayuntamiento acordó la **APROBACIÓN PROVISIONAL** de estos planos y documentos urbanísticos en sesión de fecha

14 JUN. 2018

El Oficial Mayor,

Fdo.: Isaac Valverde Jiménez

MEMORIA INFORMATIVA

1. ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN

1.1. ENCUADRE TERRITORIAL

El ámbito objeto de la presente Modificación Puntual son los terrenos incluidos dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de especial protección ecológico paisajística en el Plan General Municipal de Navalmoral de la Mata, y más concretamente aquellos en los que existen explotaciones mineras autorizadas con anterioridad a la aprobación del citado Plan General.

2. ESTRUCTURA FÍSICO – AMBIENTAL

2.1. RELIEVE

El relieve de los terrenos afectados por la modificación puntual presenta una morfología caracterizada por pequeñas ondulaciones que van modificándose con la altura a terrenos típicos de sierra, con altitudes que varías entre los 260 – 380 metros sobre el nivel del mar.

2.2. GEOLOGÍA

Las estructuras regionales principales de la zona son Hercínicas, de dirección NO-SE, disponiéndose al NE las Sierras de Almaraz-Valdecañas. Esta estructura está truncada en su flanco Noreste por la intrusión granítica de los Macizos de Belvís y de Mesas de Ibor, que le confieren una regular aureola de metamorfismo de contacto. Desde el punto de vista litológico, el sinclinal está formado por cuarcitas y pizarras que comprenden edades que oscilan desde el Ordovícico Inferior hasta el Silúrico Superior.

Bien entre las estructuras sinclinales o a continuación de las mismas, afloran materiales del Precámbrico Superior. La parte más alta de este Precámbrico corresponde al Vendiense Superior y está formado por materiales de naturaleza pizarrosa con intercalaciones carbonatadas, conglomeráticas y areniscosas, siguiendo con bastante

26 JUN 2018

El Pleno de este Ayuntamiento acordó la APROBACIÓN PROVISIONAL de estos planos y documentos urbanísticos en sesión de fecha 14 JUN. 2018
Fdo.: Isaac Valverde Jiménez

fidelidad las directrices hercínicas, evidenciadas sobre todo por el resalte morfológico de la Cuarcita Armoricana.

La parte más baja del Precámbrico Superior ocupa normalmente las amplias estructuras anticlinoriales. Son rocas detríticas pizarrosa-grauváquicas de edad Vendiense Inferior-Rifeense Superior.

Los sedimentos terciarios y cuaternarios se distribuyen por toda la zona concentrándose preferentemente al Norte de la misma.

2.3. SUELOS

Los principales factores que condicionan la formación del suelo de la zona de estudio son la roca madre y las pendientes existentes, lo cual provoca una elevada estabilidad fisiográfica en algunas zonas y escasa en otras.

Por otro lado, el clima es otro de los factores que determina la formación de un tipo determinado de suelo, incluso siendo la misma la roca madre. En la zona de estudio el clima es, a grandes rasgos, de tipo Mediterráneo con ciertos matices continentales, lo que hace que tengan lugar unas precipitaciones relativamente elevadas, que tienen lugar especialmente en otoño e invierno, y unas temperaturas elevadas.

De este modo, la falta de humedad estival hace que sea posible caracterizar en la mayor parte del territorio el régimen de humedad del suelo como xérico (según la clasificación americana de suelos).

En la zona donde se encuentra la cantera aparecen acrisoles (según la clasificación de la FAO, 1999), más concretamente endolépticos. Estos suelos poseen un horizonte B árgico de color pardo o rojo amarillento y un horizonte superficial que se caracteriza por ofrecer una estructura poco desarrollada. Su profundidad útil es superior a 50 cm, aunque puede alcanzar 100 cm en áreas de escasa pendiente.

2.4. CLIMATOLOGIA

El clima tiende a ser mediterráneo, con meses de primavera y verano en los que domina un tiempo anticiclónico, con situaciones altamente irregulares en las que se producen

26 JUN 2018

El Pleno de este Ayuntamiento acordó la APROBACIÓN PROVISIONAL de estos planos y documentos urbanísticos en sesión de fecha 14 JUN. 2018
El Oficial Mayor
Fdo.: Isaac Valverde Jiménez

gran cantidad de situaciones de helada por irradiación nocturna y las consiguientes inversiones térmicas, así como rachas de fuerte calor. Los meses otoñales e invernales se caracterizan por el dominio de un tiempo ciclónico de componente oeste o sudoeste, en el que se producen precipitaciones irregulares de importante intensidad, como consecuencia de tener su origen en masas de aire procedentes de bajas latitudes que vienen con temperaturas templadas y fuertemente cargadas en vapor de agua.

La temperatura media anual se sitúa en 15ºC, siendo enero el mes más frío y julio el más caluroso. Por último, y referente al régimen de precipitaciones, cabe señalar que la pluviometría media anual es de 933 mm, siendo el invierno la estación más lluviosa y el verano la más seca. No obstante, en las estaciones intermedias también se registran precipitaciones importantes.

2.5. VEGETACIÓN

El ámbito de estudio se enmarca en el interior de la Región Mediterránea, que se extiende por la práctica totalidad de la península Ibérica, a excepción de la franja norte y del extremo noroeste de Portugal, encuadrados en la Región Eurosiberiana.

Dentro de estas regiones se distinguen una serie de Pisos Bioclimáticos, definiéndose éstos como cada uno de los tipos o espacios termoclimáticos que se suceden en una cliserie altitudinal o latitudinal, delimitándose en función de las comunidades vegetales presentes en determinados intervalos termoclimáticos, calculados a partir del Índice de Termicidad según la siguiente ecuación:

$$It = (T+m+M)\ 10$$

donde:

It = Índice de Termicidad

T = temperatura media anual en °C

m = temperatura media de las mínimas del mes más frío en °C

M = temperatura media de las máximas del mes más frío en °C

En un sentido amplio, dentro del ámbito de estudio estaría representado el piso bioclimático mesomediterráneo, principalmente teniendo en cuenta la orografía de la zona, que conforma un relieve poco acusado y de escasa altitud.

26 JUN 2018

En el cuadro siguiente se detallan las características que definen a los diferentes pisos bioclimáticos:

PISO BIOCLIMÁTICO	CARACTERÍSTICAS
Crioromediterráneo	▪ T < 4 ▪ m < 7 ▪ M < 0 ▪ It < -30 ▪ Localizado en cotas superiores a 2.200 metros.
Oromediterráneo	▪ 4 < T < 8 ▪ -7 < m < -4 ▪ 0 < M < 2 ▪ -30 < It < 60 ▪ Se localiza en altitudes comprendidas entre 1.600 y 2.200 metros.
Supramediterráneo	▪ 8 < T < 13 ▪ -4 < m < -1 ▪ 2 < M < 9 ▪ 60 < It < 210 ▪ Se localiza entre los 800 y los 1.600 metros de altitud.
Mesomediterráneo	▪ 13 < T < 17 ▪ -1 < m < -4 ▪ 1 < M < 9 ▪ 210 < It < 350 ▪ Por debajo de los 800 metros.

La caracterización biogeográfica de la zona de estudio es la siguiente:

Reino Holártico
Región Mediterránea
Subregión Mediterránea Occidental
Superprovincia Mediterráneo-Iberolevantina
Provincia Luso-Extremadurense
Sector Toledano-Tagano
Subsector Talaverano-Placentino
Distrito Arañuelense

El Pleno de este Ayuntamiento acordó la APROBACIÓN PROVISIONAL de estos planos y documentos urbanísticos en sesión de fecha
14 JUN. 2018
El Oficial Mayor,
Fdo.: Isaac Valverde Jiménez

Vegetación potencial

La vegetación más característica de esta región, que abarca la totalidad de la comarca, está constituida por un encinar con alcornoques (*Pyro-Quercetum quercetosum suberis*), en las zonas con ombroclima subhúmedo inferior (Talayuela) y encinar con robles (*Pyro-*

26 JUN 2018

El Pleno de este Ayuntamiento acordó la **APROBACIÓN PROVISIONAL** de estos planos y documentos urbanísticos en sesión de fecha
14 JUN. 2018
El Oficial Mayor
Fdo.: Isaac Valverde Jiménez

Quercetum quercetosum pyrenaicae), en las zonas con ombroclima húmedo inferior (Pantano de Rosarito). También aparecen comunidades sabulícolas características como jaguarzales de *Halimietum commutati*, pastizales de *Antyllido-Malcolmientum patulae* y pastizales subnitrófilos de *Chamaemeli mixti-Vulpietum alopecuroris*.

Vegetación actual

La vegetación actual difiere bastante de la potencial, especialmente en la zona concreta donde se encuentra la explotación, debido a los desbroces realizados. Sin embargo, es posible distinguir pequeñas áreas donde aún se conservan restos de la vegetación autóctona.

Tal es el caso de aquellas zonas situadas alrededor de la explotación, tanto del frente como de los establecimientos de beneficio, ocupadas por un encinar bajo el cual se desarrolla un denso matorral mediterráneo con especies como la retama (*Retama sphaerocarpa*), escoba (*Cytisus multiflorus*), la coscoja (*Quercus coccifera*) o la jara (*Cistus ladanifer*).

El estrato herbáceo no forma un tapiz continuo, aunque su presencia es constante en toda el área. Está formado fundamentalmente por gramíneas, la mayoría vivaces y no tapizantes, a las que acompañan algunos elementos florísticos de carácter claramente ruderal y nitrófilo como *Eryngium sp., Echium plantagineum, Carduus picnocephalus* o el *Scolymus hsipanicus*.

2.6. FAUNA

Las áreas incluidas en el ámbito de estudio se encuentran alteradas por la acción antrópica debido tanto a los trabajos de minería que se desarrollan como a las infraestructuras cercanas. Esto hace que no sea muy habitual la presencia de fauna estable en estas áreas.

Por otra parte, las especies presentes son de tipo generalista, ya que la presencia y funcionamiento de las explotaciones, la población y las infraestructuras, han alterado los ecosistemas de la zona.

No obstante, es posible observar de forma esporádica aves, algunas de ellas protegidas, lo cual se debe a la cercanía de la IBA 306: Campo Arañuelo - Embalse de Valdecañas (Cáceres y Toledo). Algunas de las especies que pueden observarse son

rapaces como el elanio común (*Elanus caeruleus*), alimoche común (*Neophron percnopterus*) o el águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), y otras especies como la cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), la abubilla (*Upupa epops*), la urraca (*Pica pica*), el búho (*Bubo bubo*) o la paloma torcaz (*Columba palumbus*).

En cuanto a otros grupos faunísticos, pueden encontrarse mamíferos como el conejo (*Oryctolagus cuniculus*), la liebre (*Lepus capensis*) o el topillo (*Microtus cabrerae*), así como diversas especies de reptiles.

El Pleno de este Ayuntamiento acordó la APROBACIÓN PROVISIONAL de estos planos y documentos urbanísticos en sesión de fecha
14 JUN. 2018
El Oficial Mayor,
Fdo.: Isaac Valverde Jiménez

2.7. RECURSOS HÍDRICOS

El área comprendida por el término municipal de Navalmoral de la Mata pertenece a la cuenca hidrográfica del río Tajo. En los suelos afectados por la modificación puntual no se localizan cursos de agua importante, salvo pequeños arroyos y regatos.

En cuanto a las aguas subterráneas, se pueden diferenciar dos conjuntos litológicos: uno constituido por rocas ígneas, que constituyen el basamento impermeable sobre el que descansa el segundo conjunto permeable, constituido por materiales detríticos de edad Terciario-Cuaternario.

Las rocas ígneas constituyen un conjunto de muy baja permeabilidad, debiéndose esta al grado de alteración y/o fracturación de las rocas.

El conjunto permeable es el más abundante en el término municipal y está constituido por un Terciario detrítico continental formado por una sucesión monótona de lutitas arenosas y arenas lutíticas que se apoyan discordantemente sobre el zócalo granítico, cuyo mecanismo de depósito corresponde con una red de abanicos aluviales y sobre este, discordantemente, se depositan las formaciones detríticas cuaternarias que corresponden a depósitos aluviales, rellenos de fondo de valle y grandes conos de deyección, y por glacis, colusiones y derrames, depósitos estos últimos que presentan menor importancia por su escasa extensión y potencia.

Estas formaciones deben su permeabilidad a su porosidad intergranular, constituyendo así el sistema acuífero nº 14, Madrid-Toledo-Cáceres. La propia naturaleza de estos sedimentos hacen de este un acuífero anisótropo y heterogéneo, actuando como un acuífero multicapa donde la circulación se establece desde las zonas de recarga hasta

las de descarga. La alimentación de estas facies permeables se debe principalmente al agua de lluvia.

El Pleno de este Ayuntamiento acordó la **APROBACIÓN PROVISIONAL** de estos planos y documentos urbanísticos en sesión de fecha
14 JUN. 2018
El Oficial Mayor,
Fdo.: Isaac Valverde Jiménez

2.8. PAISAJE Y ECOSISTEMA

La definición del paisaje y la valoración de sus cualidades llevan asociadas siempre una importante carga subjetiva, directamente ligada a la sensibilidad del observador hacia determinadas características del territorio o hacia alguno de los elementos que lo conforman.

A este respecto es importante mencionar que el paisaje existente en el ámbito de estudio contiene una serie de elementos característicos de la región donde nos encontramos, aunque se aprecia una clara influencia antrópica por la presencia de infraestructuras y otros elementos relacionados con la actividad humana.

La ausencia de un concepto claro de paisaje y las dificultades que entraña su tratamiento a la hora de conseguir una información manejable hace que el paisaje se estudie desde un punto de vista puramente visual para tener en cuenta los efectos que produce el área en el observador.

De esta forma, se puede decir que el paisaje del ámbito de estudio está determinado por tres aspectos principales:

- ✓La orografía.
- ✓La vegetación.
- ✓La acción antrópica.

La orografía es uno de los elementos esenciales que configura el paisaje de una zona. En el caso que nos ocupa, la presencia de varios cerros de altitudes comprendidas entre los 300 – 400 metros conforma un paisaje atractivo para el observador, especialmente a elevadas distancias, desde las cuales es posible distinguir con nitidez las líneas y las formas del relieve.

Además, estas elevaciones constituyen un claro contraste que las hace destacar entre las llanuras de alrededor, no sólo en lo que a morfología se refiere, sino también en colores y texturas.

26 JUN 2018

Por su parte, la vegetación es otro elemento básico a la hora de describir el paisaje de una zona determinada. Como se ha mencionado anteriormente, la vegetación predominante en el área de estudio es de tipo esclerófilo, basada en un encinar y un matorral denso de jara, retama y coscoja, bajo los cuales se extiende un pasto de gramíneas, que se extiende hacia áreas de cota más baja.

Estas uniformidad en cuanto a vegetación son evidentes ante el observador durante cualquier época del año, adquiriendo mayor importancia en primavera, cuando la floración de numerosas especies introduce cambios locales y temporales que aportan una gran belleza al paisaje de la zona.

En cuanto a la acción antrópica, es, con mucho, el factor que más condiciona el paisaje de la zona de estudio, introduciendo colores, líneas y texturas totalmente discordantes con el entorno. Los elementos que más interrumpen la armonía del paisaje son las autovías y carreteras y la actividad minera, que suponen la ruptura drástica de la continuidad cromática y textural de su entorno más cercano.

Para determinar el grado de calidad y fragilidad del paisaje en el que se encuadra la zona objeto del estudio se utiliza el método BLM (Bureau of Land Management), empleado en Estados Unidos para la valoración indirecta de la calidad paisajística. Está fundamentado en el análisis de aspectos de vegetación, agua, vistas escénicas, rarezas, modificaciones urbanas, etc. Este tipo de evaluación de los recursos visuales se basa en una valoración de ciertos factores íntimamente ligados con el paisaje. De la suma total de las valoraciones parciales, se clasificarán las zonas en alguno de los siguientes grupos:

Clase A: Áreas que reúnen características excepcionales por cada aspecto considerado (de 19 a 30 puntos).

Clase B: Áreas que reúnen una mezcla de características excepcionales en algunos aspectos y comunes en otros (de 12 a 18 puntos).

Clase C: Áreas con características o rasgos comunes en la región fisiográfica considerada (de 0 a 11 puntos).

El Pleno de este Ayuntamiento acordó
la **APROBACIÓN PROVISIONAL** de
estos planos y documentos
urbanísticos en sesión de fecha
14 JUN. 2018
El Oficial Mayor,
Fdo.: Isaac Valverde Jiménez

26 JUN 2018

Para la zona de análisis se ha realizado la siguiente valoración:

CRITERIOS	OBSERVACIONES	PUNTUACIÓN
Morfología	Presencia de formas y detalles interesantes pero no dominantes o excepcionales.	3
Vegetación	Poca variedad en el contraste en la vegetación.	1
Agua	Escasa presencia de cursos de agua.	1
Color	Alguna variedad e intensidad en los colores y contraste de suelo, roca y vegetación, aunque no es un elemento dominante.	3
Fondo escénico	El paisaje circundante no influye en la calidad paisajística del conjunto.	1
Rareza	Característico, aunque similar a otras zonas de la región.	2
Actuaciones humanas	Modificaciones intensas que reducen la calidad escénica.	0
SUMA		11

Según estos valores obtenidos y observando la clasificación paisajística del método BLM, se concluye que los terrenos afectados por las explotaciones mineras se encuadra como de Clase C, que corresponde a áreas con características o rasgos comunes en la región fisiográfica considerada.

2.9. ESPACIOS NATURALES

Consultado el portal Web EXTREMAMBIENTE de la Junta de Extremadura, donde se encuentran actualizados los datos en cuanto a las ubicaciones de los espacios protegidos de la comunidad, así como la información bibliográfica y la aportada por los sistemas de información geográfica disponibles, se ha observado que la cantera no se encuentra dentro de ningún espacio protegido.

El Pleno de este Ayuntamiento acordó la **APROBACIÓN PROVISIONAL** de estos planos y documentos urbanísticos en sesión de fecha

14 JUN. 2018

El Oficial Mayor,

Fdo.: Isaac Valverde Jiménez

3. ESTRUCTURA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS

3.1. INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES. VÍAS DE COMUNICACIÓN

Las principales infraestructuras que se desarrollan a lo largo del término municipal y que afecta directa o indirectamente a los espacios catalogados como SNUEPEP, son las autovías A-5 y la EX – A1, la línea de ferrocarril Madrid – Valencia de Alcántara, y otras carreteras de tipo comarcal.

El Pleno de esta Ayuntamiento acordó la **APROBACIÓN PROVISIONAL** de estos planos y documentos urbanísticos en sesión de fecha

14 JUN 2018

El Oficial Mayor,

Fdo.: Isaac Valverde Jiménez

26 JUN 2018

4. PLANEAMIENTO

El Plan General Urbano de Navalmoral de la Mata se aprueba mediante la RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicada en el D.O.E. de fecha 29 de octubre de 2.005.

Se recogen a continuación los aspectos descriptivos y normativos referidos al ámbito objeto de la presente Modificación Puntual.

4.1. ORDENACIÓN

Los terrenos incluidos en el ámbito de estudio atendiendo al PGM de Navalmoral de la Mata quedan dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológico Paisajístico.

4.2. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

De acuerdo con el PGM, queda definido la categoría de los terrenos incluidos en el ámbito de estudio como,

Artículo 426. Definición y características.

1. Comprende todos los terrenos municipales que, por sus condiciones naturales, han sido detectados en la parte informativa de este Plan General Municipal y, en particular, están formadas por encinares y especies arbóreas autóctonas de gran interés ecológico.

2. Constituye los elementos naturales con mayor grado de interés ambiental, ecológico y paisajístico del municipio.

26 JUN 2018

El Pleno de este Ayuntamiento acordó la **APROBACIÓN PROVISIONAL** de estos planos y documentos urbanísticos en sesión de fecha

14 JUN. 2018

El Oficial Mayor,

Fdo.: Isaac Valverde Jiménez

El Pleno de este Ayuntamiento acordó la APROBACIÓN PROVISIONAL de estos planos y documentos urbanísticos en sesión de fecha
14 JUN. 2018
El Oficial Mayor,
Fdo.: Isaac Valverde Jiménez

4.3. NORMATIVA URBANÍSTICA

De acuerdo con el PGM y la Modificación Puntual Nº13, la normativa urbanística de aplicación a la categoría de los terrenos es,

CAPÍTULO 3.4. RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 427. Medidas de protección.

1. Se mantendrán las explotaciones agrarias y pecuarias existentes, sin variar las características naturales de su explotación.

2. Se prohíbe la tala del encinar y la repoblación con otras especies vegetales.

3. No se permitirá ningún movimiento de tierras que pueda modificar la morfología actual del terreno, excepto en las actividades extractivas con derechos mineros concedidos pre-viamente a la aprobación del Plan General Municipal.

4. Se prohíbe, Asimismo, efectuar obras de infraestructura, en especial las obras de caminos y carreteras que supongan movimientos de tierras.

Artículo 428. Condiciones de Edificabilidad.

(Ver ficha aneja).

USO COMPATIBLE	USO INCOMPATIBLE	CONDICIONES DE OCUPACIÓN			CONDICIONES DE EDIFICACIÓN			
		PARCELA MÍNIMA	% OCUPACIÓN	RETRANQUEO	TIPO	EDIFICA-BILIDAD	ALTURA MÁXIMA	COND. ESPECIALES
AGRÍCOLA EN GENERAL Y GANADERA EXTENSIVA E INTENSIVA		Art. 26 de la L.E.S.O.T.E.X.			Naves y edificios auxiliares. Cercas, tenadas, viveros, invernade-ros.	0,2 m^3/m^2	4,5 m al alero	Estudio de Impacto. Control de vertidos
INDUSTRIA AGROALIMEN-TARIA VINCULADA A LA PRODUCCIÓN		Art. 26 de la L.E.S.O.T.E.X.			Naves y edificios auxiliares. Cercas, tenadas, viveros, invernade-ros.	0,2 m^3/m^2	4,5 m al alero	Estudio de Impacto. Control de vertidos
VIVIENDA UNIFAMILIAR VINCULADA A LA EXPLOTACIÓN		Art. 26 de la L.E.S.O.T.E.X.			Vivienda unifamiliar aislada	Máximo una vivienda por explotació n de 200 m^2	3,5 m	Expediente de vinculación registral

USO COMPATIBLE	USO INCOMPATIBLE	CONDICIONES DE OCUPACIÓN			CONDICIONES DE EDIFICACIÓN			
		PARCELA MÍNIMA	% OCUPACIÓN	RETRANQUEO	TIPO	EDIFICA-BILIDAD	ALTURA MÁXIMA	COND. ESPECIALES
FORESTAL (SÓLO DE LA PODA, NO DE LA TALA)								
DEPORTIVO QUE NO ALTERE SUSTANCIALMEN-TE LA MORFOLOGÍA DEL TERRENO (CAMPOS DE TIRO AL PLATO, ETC)		Art. 26 de la L.E.S.O.T.E.X.			Edificios auxiliares	0,07 m^3/m^2	4,5 m	Estudio de Impacto
	Dotaciones; Forestal; Industrial no vinculada; Extractiva; Piscifactorías; Servicio carreteras; Turística permanente							
ACTIVIDAD EXTRACTIVA CON DERECHOS MINEROS CONCEDIDOS PREVIAMENTE A LA APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL					Naves y edificios auxiliares, cercas, casetas de pozos de sondeo, instalaciones auxiliares propias de la actividad	0,02 m^3/m^2	5 m al alero	

El Pleno de este Ayuntamiento acordó la **APROBACIÓN PROVISIONAL** de estos planos y documentos urbanísticos en sesión de fecha

14 JUN. 2018

El Oficial Mayor,

Fdo.: Isaac Valverde Jiménez

26 JUN 2018

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ORDENACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

La redacción de la presente Modificación Puntual del Plan General Municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres) se centra sobre terrenos catalogados en el citado planeamiento como ***Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológico Paisajístico.***

El objeto de la Modificación Puntual es adecuar la redacción de la normativa vigente de este tipo de categoría de Suelo No Urbanizable, en relación con las concesiones mineras reconocidas a la entrada en vigor del PGM, a la posibilidad de ejercicio de actividades complementarias de las puramente extractivas, y a sus instalaciones en consonancia con lo regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y por el Real Decreto 2857/1975, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Dado que la modificación que se pretende contempla actividades beneficiosas para la localidad, que es de interés general que la explotación de las concesiones mineras ya existentes al tiempo de la aprobación del PGM no queden limitadas a la mera extracción de mineral, en detrimento del aprovechamiento que dio origen a su concesión, y que en ningún caso puede considerarse perjudicial ni para el término municipal ni para el Medio Ambiente, se propone su tramitación

La presente Modificación Puntual se regirá por lo dispuesto en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en su redacción vigente al tiempo de la aprobación inicial. Se tendrán en cuenta también el resto de los documentos legales emitidos por las diferentes administraciones y que sean de aplicación.

El Pleno de esta Ayuntamiento acordó la **APROBACIÓN PROVISIONAL** de estos planos y documentos urbanísticos en sesión de fecha

14 JUN. 2018

El Oficial Mayor,

Fdo.: Isaac Valverde Jiménez

26 JUN 2018

El Pleno de este Ayuntamiento acordó la APROBACIÓN PROVISIONAL de estos planos y documentos urbanísticos en sesión de fecha
14 JUN. 2018
El Oficial Mayor
Fdo.: Isaac Valverde Jiménez

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

2.1. ESTABLECIMIENTO DE LAS DIRECTRICES

La figura de planeamiento vigente es el Plan General Urbano de Navalmoral de la Mata, que se aprueba mediante la resolución de 12 de abril de 2005 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicada en el D.O.E. de fecha 29 de octubre de 2.005.

En los artículos 426 a 428 de dicho planeamiento se define y regula el régimen del Suelo No Urbanizable de especial protección ecológico paisajística, incluyendo las incompatibilidades de uso con el mismo, entre las que se encuentra la actividad extractiva y las plantas de beneficio.

Posteriormente, mediante la resolución de 31 de mayo de 2012, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 13 del Plan General Municipal de Navalmoral de la Mata, que consiste en modificar los arts. 427.3 y 428 de las normas urbanísticas con el fin de permitir en S.N.U.E.P.E.P. la implantación de las instalaciones precisas para el desarrollo de actividades extractivas mineras. De este modo se reconocen y regulan las condiciones de uso de las actividades mineras concedidas con antelación a la aprobación del Plan General Municipal de Navalmoral de la Mata.

El objeto de la modificación es incluir dentro de la explotación de derechos mineros las actividades complementarias de la extractiva, asociadas a la misma por su naturaleza complementaria y por su regulación, así como las instalaciones en que se realicen.

2.2. MOTIVO QUE CAUSA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Según la modificación puntual nº13 del Plan General Municipal de Navalmoral de la Mata, en su artículo 427 se dice *"3. No se permitirá ningún movimiento de tierras que pueda modificar la morfología actual del terreno, excepto en las actividades extractivas con derechos mineros concedidos previamente a la aprobación del Plan General Municipal".*

El Pleno de este Ayuntamiento acordó
la **APROBACIÓN PROVISIONAL** de
estos planos y documentos
urbanísticos en sesión de fecha
14 JUN. 2018
El Oficial Mayor,
Fdo.: Isaac Valverde Jiménez

artículo 428 Condiciones de Edificabilidad, en la ficha anexa se incluyen las condiciones de las edificaciones dentro de los derechos mineros permitidos, siendo las mismas *"Naves y edificios auxiliares, cercas, casetas de pozos de sondeo, instalaciones auxiliares propias de la actividad"*.

En cuanto a tal actividad, el propio artículo 428, tras la modificación puntual nº 13 recoge como uso compatible la *"Actividad extractiva con derechos mineros concedidos previamente a la aprobación del Plan General Municipal"*.

Ahora bien, dado que los derechos mineros se extienden más allá de la mera actividad extractiva, alcanzando, conforme a la normativa sectorial, a determinadas actividades vinculadas a la extracción de recursos minerales, pero distintas de la pura actividad extractiva literalmente considerada, la modificación puntual, en su expresión literal, para dar cabida a la actividad minera complementaria a la puramente extractiva, se precisa su inclusión con carácter expreso entre los usos permitidos, dada la exigencia contenida en el artículo 24 de la LSOTEX

La citada normativa de minas incluye dentro de los derechos mineros los establecimientos o plantas de beneficio *("instalaciones cuya finalidad es la someter los recursos procedentes de yacimientos naturales o no naturales, al correspondiente tratamiento para la obtención o recuperación de los elementos o compuestos que sean útiles" advirtiéndose que "quedan incluidas aquellas instalaciones que utilizando materias primas obtengan productos útiles para infraestructuras e industrias de la construcción"*)

Por tanto, con arreglo a la normativa sectorial (Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y por el Real Decreto 2857/1975, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería) los derechos mineros van más allá de la mera actividad extractiva, alcanzando a las industrias de tratamiento para la obtención o recuperación de los elementos o compuestos que sean útiles de entre los extraídos, así como, específicamente, **las instalaciones que utilizando materias primas obtengan productos útiles para infraestructuras e industrias de la construcción**.

Con arreglo a ello, la modificación puntual anterior señalaba expresamente como uso incompatible la actividad extractiva (salvo la que ya contase con derechos mineros -expresamente admitida- y la industrial no vinculada.

26 JUN 2018

El Pleno de este Ayuntamiento acordó
la **APROBACIÓN PROVISIONAL** de
estos planos y documentos
urbanísticos en sesión de fecha
14 JUN. 2018
El Oficial Mayor
Fdo.: Isaac Valverde Jiménez

De acuerdo con la normativa sectorial tal cuadro de compatibilidades resulta bastante para considerar autorizable la industria vinculada a los recursos minaros obtenidos sobre el terreno.

Sin embargo, atendiendo a la normativa estrictamente urbanística, la referencia a usos permitidos ha de ser expresa (conforme a lo señalado en el artículo 24 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura)

Por tanto, aunque la normativa sectorial no ofrezca dudas sobre el alcance de los derechos mineros, y aunque, tras la anterior modificación del Plan General se permite la actividad extractiva con derechos mineros reconocidos con anterioridad al Plan y sólo se prohíbe expresamente la industria no vinculada, no obstante, en lo que a derechos mineros se refiere, sólo se señala expresamente como uso compatible la actividad "extractiva", bien que sólo se recoja como incompatible la "industrial no vinculada"

Debe tenerse en cuenta que el motivo del planificador a la hora de encarar la modificación puntual anterior era precisamente que las posibilidades de actividad sobre derechos mineros previamente reconocidos sobre suelo de especial protección ecológico-paisajística no se vieran restringidas por la aprobación del Plan General, siempre sin perjuicio de las restricciones que en su caso puedan imponer las normas de ordenación del territorio. Pero tal objetivo se ha visto mermado por la exigencia de admisión expresa de actividad, para una categoría de suelo en que la modificación puntual recoge la admisión de una concreta actividad y la prohibición de otra en cuanto no esté vinculada a la primera, sin dar cabida expresa a esa segunda actividad cuando tal vinculación existe.

2.3. CRITERIOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN

Los criterios en los que se apoya y justifica la modificación de las condiciones de edificación en los S.N.U.E.P.E.P. son:

- ***COMPATIBILIDAD CON LA SUBORDINACIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO A LA ORDENACIÓN TERITORIAL APLICABLE***

En todo el suelo no urbanizable de protección ecológico- paisajística, y aun en todo el término municipal de Navalmoral, existen derechos mineros sobre cuatro cuadrículas

26 JUN 2018

contiguas. *Se trata de concesiones de explotación minera anteriores al Plan General Municipal.*

Toda la actual actividad extractiva y su explotación se sitúan fuera del espacio de interés territorial conformado por la zona de los escarpes de Navalmoral de la Mata, objeto de regulación por el Plan Territorial de Campo Arañuelo. Las prohibiciones para esa zona, en la parte en que es ocupará por el perímetro de las cuadrículas, por mor de la jerarquía normativa, se mantienen y resultan cabalmente exigibles. En cuanto a la zona denominada *paisaje de dehesa*, en la parte en que el suelo afectado la ocupa, rigen para ella las lógicas exigencias de limitación del impacto paisajístico impuestas por el Plan Territorial, exigencias que recalca directamente la norma objeto de modificación.

❖ ***INTERÉS GENERAL***

La modificación propuesta obedece al interés general expresado en el artículo 4 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, a cuyo tenor

...

son fines de toda actuación pública de regulación del uso y aprovechamiento del suelo o de utilización de éste (...) d) Asegurar la explotación y el aprovechamiento racionales de las riquezas y los recursos naturales y, en particular, de los mineros, extractivos y energéticos, mediante fórmulas compatibles con la preservación y la mejora del medio.

El interés general radica así en que la explotación de recursos mineros objeto de concesiones se mantenga como actividad económica, no restringida a la mera actividad extractiva., en beneficio de la estructuración de usos lógicamente vinculados y sólo racionalmente implementables en un mismo ámbito físico, de modo que se impida el abandono de la actividad y se permita su optimización.

La modificación propuesta no persigue dar satisfacción a un particular interés sino que va dirigida a la optimización de los derechos de explotación de una pluralidad de cuadrículas, ejercitables potencialmente en ellas por uno o varios titulares, actuales o sucesivos.

El Pleno de este Ayuntamiento acordó la **APROBACIÓN PROVISIONAL** de estos planos y documentos urbanísticos en sesión de fecha

14 JUN. 2018

El Oficial Mayor,

Fdo.: Isaac Valverde Jiménez

26 JUN 2018

❖ ***LA NATURALEZA, TIPOLOGÍA Y FUNCIONALIDAD DE LAS PLANTAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA DENOMINADAS EN LA NORMATIVA SECTORIAL MINERA PLANTAS DE BENEFICIO.***

De acuerdo con su regulación en la Ley de Minas y su Reglamento, y con la definición contenida en éste, las plantas de beneficio tienen por objeto la obtención de productos para la construcción a partir de los recursos naturales obtenidos del yacimiento. Se trata por tanto de una actividad asociada a la minería, motivo por el cual se considera lógica su implantación junto a o dentro de recinto minero.

❖ ***CONSONANCIA ENTRE NORMATIVAS***

La modificación puntual que se pretende ordena las condiciones de uso y edificación de aquellas partes del territorio incluidas en la categoría de *S.N.U.E.P.E.P. que cuentan con derechos mineros concedidos con antelación a la entrada en vigor del Plan General*, poniendo en consonancia de este modo la normativa urbanística con lo que establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el Real Decreto 2857/1975, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

❖ ***LA NO AFECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.***

La modificación puntual no introduce impactos ambientales significativos al desarrollarse en un ámbito muy reducido del territorio y afectado previamente por las actividades mineras, con la que mantiene una vinculación directa.

❖ ***IMPLANTACIÓN PROGRESIVA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.***

El reciente acaecimiento de incendios en zonas arbustivas y de arbolado en suelo no urbanizable hace aconsejable que cualquier modificación puntual que afecte a este tipo de suelo, de cara a la obtención de las correspondientes calificación urbanística y licencia, vaya acompañada de la exigencia, dentro de las condiciones de edificación, de medidas de protección contra incendios de cara a evitar que puedan ser provocados desde el exterior en las instalaciones, o a la inversa, desde las instalaciones en el exterior del suelo no urbanizable.

El Pleno de este Ayuntamiento acordó la **APROBACIÓN PROVISIONAL** de estos planos y documentos urbanísticos en sesión de fecha

14 JUN. 2018

El Oficial Mayor,

Fdo.: Isaac Valverde Jiménez

26 JUN 2018

3. DETERMINACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO

3.1. NORMAS URBANÍSTICAS. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO Y USOS

Se estará a lo dispuesto en el planeamiento, entendiendo que la modificación no afecta a lo ya establecido, salvo en el apartado correspondiente al artículo 428, en que se pretende introducir, como establecimientos de beneficio, instalaciones de carácter industrial vinculada a derechos mineros existentes consistentes exclusivamente en maquinaria fabril implantada al descubierto y en depósitos o instalaciones auxiliares desmontables.

3.2. CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

Se estará a lo dispuesto en el planeamiento, entendiendo que la modificación no afecta a los ya establecido.

3.3. SISTEMAS GENERALES

Se estará a lo dispuesto en el planeamiento, entendiendo que la modificación no afecta a los ya establecido.

4. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LSOTEX

La modificación que se pretende no cambia la definición, medidas de protección y condiciones establecidas para el S.N.U.E.P.E.P., por lo que se entiende que se cumplen las condiciones de la LSOTEX en su redacción actual.

El Pleno de este Ayuntamiento acordó la **APROBACIÓN PROVISIONAL** de estos planos y documentos urbanísticos en sesión de fecha

14 JUN. 2018

El Oficial Mayor,

Fdo.: Isaac Valverde Jiménez

26 JUN 2018

El Pleno de este Ayuntamiento acordó la **APROBACIÓN PROVISIONAL** de estos planos y documentos urbanísticos en sesión de fecha

14 JUN. 2018

El Oficial Mayor

Fdo.: Isaac Valverde Jiménez

5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS MODIFICADOS

La presente Modificación Puntual afecta únicamente a la redacción del artículo 428, en su ficha aneja, que quedará tal y como se indica a continuación.

USO COMPATIBLE	USO INCOMPATIBLE	CONDICIONES DE OCUPACIÓN			CONDICIONES DE EDIFICACIÓN			
		PARCELA MÍNIMA	% OCUPACIÓN	RETRANQUEO	TIPO	EDIFICA-BILIDAD	ALTURA MÁXIMA	COND. ESPECIALES
AGRÍCOLA EN GENERAL Y GANADERA EXTENSIVA E INTENSIVA		Art. 26 de la L.E.S.O.T.E.X.			Naves y edificios auxiliares. Cercas, tenadas, viveros, invernaderos.	0,2 m^3/m^2	4,5 m al alero	Estudio de Impacto. Control de vertidos
INDUSTRIA AGROALIMEN-TARIA VINCULADA A LA PRODUCCIÓN		Art. 26 de la L.E.S.O.T.E.X.			Naves y edificios auxiliares. Cercas, tenadas, viveros, invernaderos.	0,2 m^3/m^2	4,5 m al alero	Estudio de Impacto. Control de vertidos
INDUSTRIAL VINCULADO A RECURSOS MINERO					Maquinaria fabril implantada al descubierto, y depósitos e instalaciones auxiliares desmontables	0,2 m3/m2	20 m.(*)	Sobre derechos mineros concedidos previamente a la aprobación del plan general municipal. Estudio de impacto. Control de vertidos. Medidas de prevención y contra propagación de incendios
VIVIENDA UNIFAMILIAR VINCULADA A LA EXPLOTACIÓN		Art. 26 de la L.E.S.O.T.E.X.			Vivienda unifamiliar aislada	Máximo una vivienda por explotación de 200 m^2	3,5 m	Expediente de vinculación registral
FORESTAL (SÓLO DE LA PODA, NO DE LA TALA)								
DEPORTIVO QUE NO ALTERE SUSTANCIALMEN-TE LA MORFOLOGÍA DEL TERRENO (CAMPOS DE TIRO AL PLATO, ETC)		Art. 26 de la L.E.S.O.T.E.X.			Edificios auxiliares	0,07 m^3/m^2	4,5 m	Estudio de Impacto
	Dotaciones; Forestal; Industrial no vinculada; Extractiva; Piscifactorías; Servicio carreteras; Turística permanente							
ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE DERECHOS MINEROS SOBRE CONCESIONES PREVIAS A LA APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL					Cercas, casetas, pozos de sondeo, naves y edificios o instalaciones propios o auxiliares de la actividad	0,2 m^3/m^2	20 m(*)	Estudio de Impacto

26 JUN 2018

(*) La altura se adecuará, en su caso, a la protección paisajística que, de acuerdo con el examen de su impacto ambiental, deba imponerse a cada instalación, así como a las exigencias de minimización de la incidencia visual, evitando la ruptura de los perfiles naturales del terreno en aquellos ámbitos en que así lo exija la ordenación de usos contenida para cada específico suelo en el Plan Territorial, sin perjuicio de la no posible autorización de usos que por éste se prohíban en cada caso. *Especialmente no será en ningún caso autorizable el uso aquí definido dentro de la zona de los escarpes de Navalmoral de la Mata señalada en el Plan Territorial.*

El texto de este artículo del Plan General Municipal quedará sustituido por el incluido en la presente Modificación Puntual una vez aprobada definitivamente.

Cáceres, Mayo de 2018

Fdo.: ALFONSO BERMEJO FRANCO
ARQUITECTO

Fdo.: ANGEL RAMÓN OLLERO PLATA
INGENIERO T. OBRAS PÚBLICAS

El Pleno de este Ayuntamiento acordó la **APROBACIÓN PROVISIONAL** de estos planos y documentos urbanísticos en sesión de fecha

14 JUN. 2018

El Oficial Mayor,

Fdo.: Isaac Valverde Jiménez

26 JUN 2018